

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	BEATRIZ CORREA DE ÁVILA
RADICACION	253863184001202000392

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 20 de noviembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, a petición de algunos de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores JAIRO, RICARDO y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA.

De los once (11) hijos de la señora BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, solo tres (3) acudieron al proceso, en atención a que FLOR ALBA, MARÍA HELENA, MARÍA DEL CARMEN, ANA OLIVA, ANA LILIANA, BEATRIZ, SONIA y ELIZABETH ÁVILA CORREA vendieron sus derechos herenciales, a título universal, a sus hermanos JAIRO y PEDRO ÁVILA CORREA, según se demostró con los documentos correspondientes allegados al expediente.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de BEATRIZ CORREA DE ÁVILA y la existencia de sus once (11) herederos FLOR ALBA, MARÍA HELENA, MARÍA DEL CARMEN, ANA OLIVA, ANA LILIANA, BEATRIZ, SONIA, ELIZABETH, JAIRO, RICARDO y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA, en su condición de hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 2 de agosto de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por el 50% de un bien inmueble, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto BEATRIZ CORREA DE ÁVILA, identificada en vida con la cédula 20379646, fallecida el 25 de enero de 2018; una herencia, conformada por el 50% de un bien inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 2 de agosto del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos JAIRO, RICARDO y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA, en sus derechos propios y los adquiridos a sus hermanos.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidador adjudicó el porcentaje del bien inmueble de propiedad de la causante, en común y proindiviso, entre los herederos JAIRO, RICARDO y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA, en pago de sus derechos propios como hijos de la causante y a JAIRO y PEDRO PABLO ÁVILA CORREA, además, como cesionarios de los derechos de sus hermanas FLOR ALBA, MARÍA HELENA, MARÍA DEL CARMEN, ANA OLIVA, ANA LILIANA, BEATRIZ, SONIA, ELIZABETH ÁVILA CORREA, de conformidad con los documentos que acreditan la compraventa de dichos derechos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos y cesionarios de derechos, debidamente reconocidos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **BEATRIZ CORREA DE ÁVILA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20379646, visto a folios 294 a 299 y 315 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-14350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2020. Líbrese la comunicación que corresponda.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

